CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 7 de 2022.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0143
EXP. RAD. N° 2021-0127

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la petición remitida por el gestor judicial de la parte demandante y coadyuvada por la codemandada, señora ***MARIBET COPETE ABADÍA,*** *donde solicita la suspensión de la medida cautelar en contra de la signataria, en primer lugar este Estrado Judicial la deberá tener notificada por Conducta Concluyente, concediéndosele el respectivo término para que si a bien lo tiene, ejerza actos de defensa, como garantía consagrada en el Art. 29 de la Carta Política, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 1° del Art. 301 de la misma obra, que reza:*

> ""Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

Ahora, respecto a la suspensión de la medida cautelar de embargo de dineros que reposan en cuentas bancarias, este Despacho la denegará, toda vez que el término suspensión no se aplica para este tipo de procedimientos, pues lo que correspondería, es el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho*,*

DISPONE:

1°) TENER *notificada por Conducta Concluyente, a la demandada, señora* ***MARIBET COPETE ABADÍA,*** *respecto al Auto Interlocutorio N° 0654 de mayo 21 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva, adelantada por* ***LA MANSIÓN CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA.***

2°) Como *garantía de los derechos de defensa, empezará a discurrir el termino de* ***diez (10) días*** *consagrados en el Inciso 1°, Art. 442 de la Ley 1564 de 2012, para que ejerza actos de defensa, debiéndose remitir por Secretaría las copias de la demanda y sus anexos para que la conteste, si a bien lo tiene y a través del correo electrónico: macopete@hotmail.com.*

3°) DENEGAR *la solicitud de suspensión de la medida de embargo de dineros que reposan en cuentas bancarias, solicitada por el apoderado judicial de la empresa demandante, conforme a lo explicitado en la parte motiva de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 009

Fecha: FEBRERO 8 DE 2022

Hora: 8:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario